



REGLAMENTO N° 004

CARTAGENA, 26 de abril 2023

VISTOS:

1. La Sesión Constitutiva del Concejo Municipal de fecha 30 de junio de 2021, donde se proclama al alcalde de la comuna de Cartagena a Don Luis Rodrigo García Tapia.
2. El Decreto Alcaldicio N°1943 de fecha 30 de junio de 2021, Secretaría Municipal, que asume el cargo de alcalde de la comuna de Cartagena, por el período comprendido entre el 30 de junio de 2021 al 6 de diciembre de 2024, establecidos en conformidad al resultado de las elecciones municipales realizadas el día 15 y 16 de mayo de 2021.
3. El Decreto Alcaldicio N° 2170 de fecha 26 de octubre de 2020, Administración Municipal, que autoriza el uso de Firma Electrónica Avanzada (FEA), a partir de la total tramitación del presente Decreto Alcaldicio, a los siguientes funcionarios (as) de la Municipalidad de Cartagena, tanto en su cargo titular como en las respectivas subrogancias que les corresponda asumir.
4. Decreto Alcaldicio N° 243 28 de enero de 2016 modifica y Decreta el Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal.
5. Las disposiciones legales de transparencia reglamentadas en la Ley N°20.285/2008 sobre acceso a la información pública.
6. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
7. Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal Aprobado por acuerdo N° 067 tomado en sesión extraordinaria N° 015 del 02 marzo de 2001.
8. Acuerdo N° 158 de la sesión extraordinaria N° 07 de fecha 24 de enero de 2005 que modifica Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal.
9. Acuerdo N° 005 de la sesión ordinaria N° 01 de fecha 10 de diciembre de 2008 que modifica Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal.
10. Acuerdo N° 076 de la sesión ordinaria N° 22 de fecha 04 de agosto de 2010 que modifica Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal.
11. Acuerdo N° 01 de la sesión ordinaria N° 01 de fecha 05 de enero de 2011 que modifica Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal.
12. Acuerdo N° 51 de la sesión ordinaria N° 09 de fecha 19 de marzo de 2014 que modifica Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal.
13. Acuerdo N° 266 de la sesión ordinaria N° 36 de fecha 16 de diciembre de 2015 que modifica Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal.
14. Acuerdo N° 10 de la sesión ordinaria N° 02 de fecha 13 de enero de 2016 que modifica Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal.
15. Oficio N° 130 de fecha 02 de agosto 2022 Donde solicita aprobación Modificación del Reglamento del Concejo Municipal y posterior aprobación texto refundido
16. Acuerdo N° 261 de la Sesión Ordinaria N° 31 de fecha 03 de noviembre de 2022 que modifica Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar el reglamento del Concejo municipal de acuerdo a la normativa vigente y según Acuerdo N° 261 de la Sesión Ordinaria N° 31 de fecha 03 de noviembre del 2022, corresponde dictar un nuevo reglamento al efecto.

I.- APRUEBESE el "Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal", el cual es del siguiente tenor.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

TITULO I

GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1º En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92º de la Ley N°18.695 el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento. Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

Artículo 2º Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79º de la ley.
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65º de la Ley
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92º de la Ley.
- d) Aprobar políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31º de la Ley.
- f) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere el artículo 66º bis de la Ley.
- g) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93º de la Ley.
- h) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
- i) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los concejales.
- j) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes.
- k) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al artículo 29º, inciso segundo de la Ley.
- l) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44º bis de la Ley.
- m) Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios.
- n) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5º de la Ley N°19.410.
- ñ) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto por el artículo 23º de la Ley N°19.378.
- o) Aprobar el Programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 65º, letra a) de la Ley, según lo dispone el artículo 58º de la Ley N°19.378.
- p) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32º de la Ley N°19.378.
- q) Aprobar el Reglamento del FONDEVE.
- r) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66º del D.L. 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- s) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8º, inciso séptimo de la Ley.
- t) En la sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83º de la Ley.
- u) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.
- v) Remover por los dos tercios de los concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 26º bis de la Ley N°19.062.



w) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N°19.345.

x) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.

Artículo 3º El Concejo, a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes direcciones municipales, salvo aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.

Artículo 4º El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, comisiones de trabajo, comités y audiencias públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los concejales presentes.

TITULO II DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 5º En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo. Para estos efectos y la mejor realización de labor fiscalizadora de los concejales, el alcalde proveerá de los medios necesarios a los concejales tales como: comunicación, implementos, espacio físico y un funcionario a lo menos, para brindar el apoyo óptimo para el desarrollo de los fines de su deber constitucional. El funcionario de apoyo a los señores concejales dependerá Administrativamente de la Secretaria Municipal, Administración Municipal, Departamento Jurídico o de quien designe el jefe servicio. Para el funcionamiento del espacio físico o instalaciones de los concejales se coordinara entre los propios concejales, teniendo el deber de informar su programación y cambio de esta agenda al jefe de servicio y al Secretario Municipal. Debiendo además regirse por las normas de atención al público del servicio Municipal. La dirección de Secretaria Municipal, tendrá la obligación de mantener al día las informaciones y oportunas derivaciones respecto de Transparencia, las solicitudes de usuarios y sus respectivas respuestas como así las comunicaciones por escrito con dicho Organismo con la I. Municipalidad de Cartagena, es decir, transparencia pasiva y activa. Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de las sesiones ordinarias del Concejo y a requerimiento de cualquier concejal, previa presentación por escrito.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse según artículo 80º de la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá ejecutarse según el artículo 80º de la Ley.

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución presupuestaria municipal.

b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito por el encargado o director del área que corresponda dentro de un plazo máximo de 15 días administrativos, la respuesta debe ser ingresada a través de la Secretaria Municipal sin perjuicio de prorrogas establecidas por ley.



c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

TITULO III DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6º El Concejo estará integrado por 6 concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72º de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo, el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

A. Del Presidente

Artículo 7º Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia y formular mociones.
- c) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.
- d) Proponer el cambio del día y hora del Concejo Municipal por tiempo definido o el que se estime pertinente previo acuerdo de mayoría simple del concejo.

Artículo 8º En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

B. De los Concejales

Artículo 9º Corresponde a cada Concejal

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al Concejo la postergación de sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal, el cual deberá concurrir a concejo en las materias relacionadas a su investidura y competencias.
- f) Comunicar, cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 7, 8 UTM a que se refiere el artículo 88º, inciso final de la Ley.
- g) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculden las leyes vigentes.

Artículo 10º La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el artículo 76º, letra c) de la Ley



Artículo 11° El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas y cuando se produjere la situación a que se refiere el artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los concejales ponga los antecedentes

en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77° de la Ley. Sólo se aceptará como justificación la presentación de licencia médica o certificado médico u Otras justificaciones hechas llegar oportunamente, serán aceptadas o rechazadas por simple acuerdo del H. Concejo en la misma sesión en que se genere la inasistencia.

Artículo 12° Los concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

Artículo 13° El Secretario Municipal o quien lo subroga, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

Artículo 14° Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación tanto a los concejales como así a los funcionarios Municipales Directores que se relacionen con las materias a tratar en los concejos respectivos.
Dichos funcionarios serán citados por el requerimiento de 1/3 de los concejales, los cuales deberán ser citados por el Secretario Municipal en dicha citación se dará a conocer la materia a tratar para la sesión siguiente, sin excederse de la subsiguiente. Existirá la salvedad en caso de que la que la elaboración o relevancia del punto a informar amerite justificadamente más plazo u otro día.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto, junto con ello mantendrá un archivo y registro con toda la documentación correspondiente clasificada por sesión de que se trate. Las actas deberán ser subidas al sitio web municipal una vez que hayan sido aprobadas por el concejo.
- e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- g) Llevar y mantener al día los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- h) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- j) Llevar un registro de la asistencia de los concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88° bis (16).
- k) En general, realizar todas las tareas que el encomiende el Concejo.
- l) Mantener un archivo especial para el Concejo Municipal que contenga todos los requerimientos, consultas por escrito y todas las actuaciones de los señores Concejales.



m) Crear, conservar y mantener un libro por cada comisión que detente un concejal y dar fe de las actuaciones y asistencias de las reuniones de dichas comisiones levantando un acta respectiva la secretaria Municipal.

n) Dar a conocer a los encargados o directores los acuerdos o solicitudes del Concejo Municipal,

notificando por cualquier medio idóneo a los Departamentos correspondientes.

ñ) Una vez al mes, en la primera sesión mensual que se lleve a efecto, entregar al Concejo Municipal, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibida, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

TITULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 15° La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley en el presente reglamento. El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

Artículo 16° El concejo, en la sesión de instalación se abocará a Fijar los días y horas de las sesiones ordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán en el Salón de Concejo del Edificio Municipal. El lugar de realización podrá ser cambiado para cualquier espacio o recinto dentro de la jurisdicción territorial del municipio siempre que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo, debiendo al menos realizar cuatro sesiones en las localidades rurales de la comuna durante el año. Las sesiones podrán ser telemáticas o videoconferencia, debiendo en la citación respectiva enviarse por parte del Secretario Municipal el link para la conexión a los concejales y concejales, así como a los demás citados o intervinientes en dicha sesión. Además, las sesiones serán transmitidas en vivo o en forma desfasada, según se tenga la factibilidad técnica y tecnológica para ellos y mediante los canales que la Municipalidad disponga al efecto. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella. Podrá modificarse la sesión ordinaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 letra c), aprobado en votación por mayoría absoluta.

Artículo 17° Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde, o quien lo subroge, ó de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 18° Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde, quien lo subroge ó de la tercera parte de los concejales en ejercicio, serán citadas por cédula indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión. Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los concejales, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a lo menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 19° Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Edificio Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los concejales presentes.



De la Tabla

Artículo 20° La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este Reglamento. La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes. El Alcalde y con acuerdo del Concejo podrá retirar una materia de la tabla, como así agregar puntos en ella a proposición del presidente del concejo.

De la Citación

Artículo 21° En casos especiales y con el acuerdo unánime de todos los concejales en ejercicio, tomado en el acto mismo, podrá omitirse la citación y el plazo de convocatoria. La urgencia y necesidad de la auto convocatoria será calificada expresamente por el H. Concejo.

Artículo 22° La citación y tabla y documentación pertinente para tratar en sesiones de concejo será despachada por el Secretario Municipal, cuando proceda, con una anticipación de a lo menos 48 horas, y serán enviadas al correo electrónico de cada concejal. En caso de tratarse de modificaciones presupuestarias deberá respetarse el plazo de 5 días de anticipación según ley

Artículo 23° En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, estas se despacharán a cada concejal por el Secretario Municipal a lo menos con 24 horas de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio.

Artículo 24° En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y a la fecha en que se deberá realizar la sesión.

TITULO V DEL QUÓRUM PARA SESIONAR

Artículo 25° En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86° de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

Artículo 26° A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los concejales y transcurrido 15 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

Artículo 27° Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá no realizada, en espera de la siguiente. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.



TITULO VI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A. De la Duración

Artículo 28° Las sesiones durarán 120 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

B. De las etapas de la Sesión

Artículo 29° El Alcalde abrirá ocupando la fórmula que el propio municipio determine, tales como "EN NOMBRE DE DIOS Y DE LA PATRIA, SE ABRE LA SESIÓN", "EN NOMBRE DE LOS VECINOS DE LA COMUNA" u otra. Abierta la sesión el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores. Si mereciere reparos, se discutirá dentro del término de 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren. Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada. Después viene la etapa de la Cuenta que es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El Alcalde dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieren de un pronunciamiento del Concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente. Se agregarán al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la cuenta que la sala estime necesario o pertinente.

Como tercer punto se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación y aquellas que el Alcalde o Concejo estimen conveniente agregar.

Por último, vendrá la etapa denominada Hora de Varios, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los concejales.

En la Hora de Varios podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación.

Artículo 30° El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales que estén integrando la sala en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrá derecho a voz el Alcalde y los concejales y aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogancia tendrá derecho a voz el funcionario que subroga temporalmente al Alcalde.

Artículo 31° En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimado ideal de duración de las intervenciones de los concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla, salvo los puntos varios que le corresponden a cada concejal siendo ininterrumpidos aun por el presidente del concejo a menos que el concejal dentro de su tiempo otorgue la palabra de lo cual se le descontara su tiempo. No obstante lo anterior, si uno o más concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, este podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente. Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento. Para dar la palabra a una persona ajena al concejo o que expongan ciudadanos en el concejo Municipal estos deberán pasar por acuerdo de concejo a menos que lo proponga el presidente del concejo en la tabla correspondiente como punto de esta.



El ciudadano, organismo, profesional o empresa previamente a la sesión ordinaria deberá presentar en la oficina de partes del municipio su interés, tema a tratar y duración estimada al efecto sin excederse en tiempo programado, ciudadano que deberá presentar modo de contacto en su presentación.

Artículo 32º Las materias incluidas en la Tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria, sin perjuicio a la opinión de un informe técnico o profesional que recomiende otra fecha próxima a realizar. No obstante, cuando se trate de materias reguladas en el artículo 79º, letra b) de la Ley (19), o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuese necesario.

Artículo 33º El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79º de la Ley, a excepción de las señaladas en el artículo 82º, letra a), deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde. Respecto de las materias señaladas en el artículo 82º, letra a), el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre. Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

Artículo 34º Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en la letra a) y b) del artículo 79º de la Ley, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

Artículo 35º Los concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente. Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamar al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Artículo 36º Los concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos y con derecho solo a replica por el tiempo de 3 minutos, para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

C. Del Acta

Artículo 37º En el acta se establecerá el día y la hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión. Las observaciones realizadas a la redacción de un acta deberán constar en los párrafos



correspondientes del acta original, para ello podrá utilizarse un timbre que exprese esta observación.

Artículo 38° Un ejemplar del acta se consignará por escrito orden de fecha, en el archivo oficial o Libro de Actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario

Municipal en el archivo especial creado al efecto y tener el respectivo respaldo digital.

Artículo 39° El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los Concejales serán autorizados por dicho Secretario.

TITULO VII

DE LOS ACUERDOS

Artículo 40° Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al artículo 84° de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes.
- b) Designación de Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley.
- c) Remoción del Administrador Municipal, si existiera, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30° de la Ley.
- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60°, letra d) de la Ley.
- e) La provisión del cargo de Concejales en los casos que contempla el artículo 78° de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los concejales se requieren los dos tercios de los miembros.

Artículo 41° Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados si no en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo. La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

Artículo 42° Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación de Alcalde Suplente, en el caso del Artículo 62° de la Ley.
- b) Consulta para la designación del Alcalde Subrogante y Delegado, en la situación a que se refiere el artículo 64° de la Ley (26)
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

Artículo 43° Antes de someter a votación a una materia, se deberá precisar el contenido de la



misma para la redacción final del acuerdo por parte del Secretario del Concejo y dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine, en caso de desacuerdo decidirá el presidente del concejo.

Artículo 44° Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los concejales.

Artículo 45° Las votaciones públicas tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas. Todo voto se emitirá diciendo "SI" o "NO" todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo. Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá "SI" o "NO" solamente.

Artículo 46° Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido. Las inhabilidades de cualquier miembro de Concejo se consideran como ausencia de voluntad en la votación y no se computará en la suma del quórum del acuerdo, no siendo necesario el abandono de la sala del miembro del concejal inhabilitado. Para efecto de la votación se considerará ausente.

Artículo 47° Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto rechazo donde será obligatoria su fundamentación, en cuyo caso el Presidente concederá a los concejales un tiempo que no excederá de los cinco minutos.

Artículo 48° Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en el artículo 30° del presente Reglamento.

Artículo 49° Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

TITULO VIII

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 50° Cada Municipalidad deberá regular en la ordenanza municipal de participación a que se refiere el artículo 79° las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna le planteen. Exceptuándose de esta exigencia las comunas de menos 5.000 habitantes, en las que el Concejo determinará el número de ciudadanos requirientes. La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

TITULO IX DE LAS COMISIONES

Párrafo 1° De las Comisiones



Artículo 51º El Concejo podrá acordar la formación de comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada concejal se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por 2 concejales, los que podrán participar en más de una comisión a la vez.

Entre los concejales que asistan se decidirá quién presidirá dicha comisión creada al efecto y quien será su vicepresidente.

Las comisiones obligatorias y permanentes en el Concejo Municipal de Cartagena son:

A.-Desarrollo Económico Local y Medioambiente;

B.- Finanzas y fiscalización,

C.- Salud,

D.- Educación,

E.-Social,

F.-Deportes y Cultura,

G.- Seguridad Pública y Emergencias.

Pudiendo de todas formas crear comisiones transitorias o temporales para la fiscalización de acontecimientos específicos y solicitar los asesoramientos de profesionales del servicio o documentación pertinentes, la cual el Alcalde; deberá brindar su pronta disposición, además, podrán estar integradas por funcionarios municipales, miembros del Consejo de la sociedad Civil, representantes de otros servicios públicos, organismos comunitarios o particulares.

Artículo 52º La forma de designación de los miembros de una comisión será establecida por el Concejo por simple mayoría.

Párrafo 2º Normas para el Funcionamiento de las Comisiones.

Artículo 53º El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión, en todo caso por los temas de mayor relevancia municipal y que corresponda a funciones permanentes del municipio, el Concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente; en igual forma, podrá eximirlo de este trámite en el estado en que se encuentre.

Artículo 54º Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 55º Corresponderá a las comisiones:

a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.

b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.

c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes, dentro del plazo de 7 días desde que se cerró la comisión, por medio del Secretario Municipal. Las conclusiones e informes de las comisiones tendrán el carácter de proposiciones, las que serán enviadas por intermedio del Presidente de la comisión o del concejal que la comisión designe

d) Recibir cada tres meses, después de entregados los informes trimestrales, por parte del director de Control, una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

e) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.



- f) El atraso en la participación a una comisión por más de 15 minutos se considerará como inasistencia del concejal.
- g) En caso de inasistencia de presidente de comisión, será de su responsabilidad notificar al vicepresidente para que presida dicha actividad

Artículo 56° Cada comisión al constituirse, nombrará de entre los concejales integrantes, un Presidente y un vicepresidente y fijará el día y la hora de sus reuniones, sin entorpecer la marcha del servicio municipal.

Las sesiones de estas comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido. También podrán ser realizadas vía telemática previo acuerdo de los concejales y otros participantes de dicha comisión. El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

Artículo 57° De todo lo obrado en las sesiones de las comisiones se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los concejales, materia, acuerdos y conclusiones de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el artículo 88° inciso quinto de la Ley 18.695.

Artículo 58° Los concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

Artículo 59° Los acuerdos de las comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 60° Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 61° El Concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde y a todos los miembros del Honorable concejo municipal para ponerlo en tabla de la sesión siguiente del Concejo

TITULO X DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

Artículo 62° Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo serán públicas. En la primera sesión ordinaria que se celebre cada año, se someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el período respectivo, lo que entiende como útiles de apoyo y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de concejales de la municipalidad, todo ello en concordancia con la disponibilidad financiera De la municipalidad, y dicho acuerdo formara parte del presente reglamento y deberá publicarse en la página web de la municipalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Cada año, en concordancia con su disponibilidad financiera, se podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales en materias relacionadas con gestión municipal.



TITULO XI REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 63º Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

II.- Déjese sin efecto el reglamento aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 243 de fecha 28 de enero de 2016 que modifica y Decreta el Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal y cualquier otra modificación posterior que indica en la misma materia.

III.- Publíquese en la página web municipal y déjese constancia que el presente Reglamento entrará a regir desde dicha publicación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.

SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

LRGT/CPGS/ijm

Distribución:

1. Alcaldía
2. Concejo Municipal
3. Secretaría Municipal
4. Dirección Jurídica
5. Administración Municipal

CARTAGENA, abril 2023